

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00303-00
DEMANDANTE:	ANDERSON URBINA JAIMES
DEMANDADO:	LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la integrada, ya contestó demanda dentro de los términos, siendo necesario fija fecha,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L2213/22, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte de MONTGOMERY COAL LTDA NIT 807.007.402-7

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- RECONOCER personería al doctor(a) FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, identificado con C,C, No. 88.269.610 y TP No. 175.768 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada MONTGOMERY COAL LTDA, en la forma y términos del poder conferido por el señor representante legal JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA.
- 2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada MONTGOMERY COAL LTDA NIT 807.007.402-7 a traves de su apoderado judicial.
- 3. Se señala fecha para continuación primera audiencia de conciliacion y/o tramite para el dia 06 marzo del 2024 a las 8:30am de forma virtual.
- 4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

Proyecto: Gabriela Carrillo Charry



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00304-00
DEMANDANTE:	JOSE RESURRECCION RUBIO RUBIO
DEMANDADO:	LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la integrada, ya contestó demanda dentro de los términos, siendo necesario fija fecha,

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L2213/22, **ADMITASE** la contestación a la demanda por parte de MONTGOMERY COAL LTDA NIT 807.007.402-7

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- RECONOCER personería al doctor(a) FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, identificado con C,C, No. 88.269.610 y TP No. 175.768 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada MONTGOMERY COAL LTDA, en la forma y términos del poder conferido por el señor representante legal JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA.
- 2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la demandada MONTGOMERY COAL LTDA NIT 807.007.402-7 a traves de su apoderado judicial.
- 3. Se señala fecha para primero audiencia de conciliacion y/o tramite para el dia marzo 07 del 2024 a las 8.30am de forma virtual.
- 4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

Proyecto: Gabriela Carrillo Charry



EXPEDIENTE:	XPEDIENTE: 54-001-31-05-001-2019-00310-00	
DEMANDANTE:	LUIS RADAEL MIRABAL	
DEMANDADO:	PORTAP SAS Y OTROS	
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -RL	

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que FIDEICOMISO TORRE MORANO-FIDUBOGOTA, dio contestación a la demanda.

El apoderado actor, solicita impulso procesal.

Los demás demandados que les fue remitido mensaje electrónico notificándoles la demanda, han guardado silencio.

La parte actora se le solicitó que procediera a notificar de forma física a los demás propietarios que la Secretaría no tiene conocimiento del correo electrónico, los cuales allega en ítem #35 con quías de certificación postal. Los cuales también ha guardado silencio.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que la contestación de demanda, poder, anexos, han reunido los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la FIDEICOMISO TORRE MORANO-FIDUBOGOTA SA, representada legalmente por el señora ANA ISABEL CUERVO ZULUIAGA, a través de apoderado especial.

Se RECONOCE personería al doctor(a) MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.456.824 y portador de la tarjeta profesional No. 57.907 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada persona jurídica FIDEICOMISO TORRE MORANO- NIT 830.055.897-7 administrado por FIDUCIARIA BOGOTA SA, facultades conferidas mediante poder por parte del representante legal.

No habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva de los señores propietarios del edificio MORANO (a excepción de FIDEICOMISO TORRE MORANO-FIDUBOGOTA SA), este Despacho, <u>ordena EMPLAZARLOS dando cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN**<u>DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.</u></u>

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual nose requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.



En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, respecto de todos los señores propietarios de los apartamentos del edificio TORRE MORANO, relacionados a continuación, y/o propietario actual.

APTO	260	PROPIETARIO	CEDULA	CORREO
202	260-317993	STEFANY GALVIS GUARNIZO	1.090.486.989	inggestionautocolores@gmail.com
203	260-317994	CARMEN PASTORA SANTANDER DE MONSALVE	37.231.440	Hometravelxp.sas@gmail.com
204	260-317995	CAROLINA APONTE GARCIA	60.446.989	carolina.aponte@correo.policia.gov.co
205	260-317996	BEATRIZ MOLINA DE GALVIS	20.262.120	ragalmo@yahoo.com
206	260-317997	ARELIS MALDONADO MOJICA	60.406.830	Yolandaespinosamisse@hotmail.com
301	260-317998	CONSTRUCTORA MORESA SAS	900.460.237-6	
302	260-317999	YACQUELIN LIZCANO CARDENAS	60.378.537	Ylizcano.gm@gmail.com
303	260-318000	MYRIAM JUANITA NESSI VILLAMIZAR	60.335.312	myriam.nessi2601@gmail.com
304	260-318001	CARMEN ROSA QUINTERO	37.222.577	
305	260-318002	JOHANA MILENA CELIS VILLAMIZAR	53.118.245	nidia_villamizar@hotmail.com
306	260-318003	DILVYAN LORENA GAMBOA GRANADOS	60.386.625	dilvian2016@gmail.com
401	260-318004	FIDUBOGOTA	830.055.897-7	atencion.fidubogota@fidubogota.com
402	260-318005	JORGE ENRIQUE MARTIN MORELLI SANTAELLA	13.172.300	
403	260-318006	AZIZ NAJAH JABER ABDALLAH	1.125.388.048	
404	260-318007	ILEANA MUÑOZ GARCIA	60.321.452	
405	260-318008	BANCOLOMBIA SA	890.903.938-8	lvelasqu@megalabs.com.co
406	260-318009	LUZ MARINA QUINTERO PEREZ	43.031.263	parisygabbana@icloud.com
501	260-318010	ERNESTO RAMON MORENO CALADIELLE	CE.372.664	ernesto@felmorca.com felmorca@hotmail.com
502	260-318011	CARLOS EDUARDO GOMEZ ANGARITA	88.234.393	Carlosgomez_1978@hotmail.com
503	260-318012	OSCAR VILLAMIZAR GUERRERO	1.005.052.482	
504	260-318013	CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO RUIZ	73.126.772	carlosvilladiego0112@gmail.com
505	260-318014	ISAYES SAS	900.486.450-1	isayespijamas@gmail.com
506	260-318015	EDIXON TARDELLY PEÑA GUERRERO	88.260.925	
601	260-318016	TATIANA MARCELA SERPA DELGADO	1.090.508.088	
602	260-318017	OSCAR GUILLERMO MICAN GIRALDO	79.155.000	micanomar@hotmail.com
603	260-318018	OMAR ORLANDO MICAN GIRALDO	80.412.280	micanomar@hotmail.com
604	260-318019	MARBY ZARITZA CRISTANCHO DURAN	1.090.399.314	Marbycristancho3@hotmail.com

605	260-318020	LEIDY JOHANNA MARIN SALAS	63.529.040	
606	260-318021	ANA MILENA GONZALEZ SILVA	30.399.410	migonsil@hotmail.com
701	260-318022	FIDUBOGOTA	830.055.897-7	ernesto@felmorca.com felmorca@hotmail.com
702	260-318023	ALBA DURANY ARDILA CHAVEZ	60.370.213	
703	260-318024	ANDULFO BOTELLO FLOREZ	13.171.261	vidrieriacucuta@hotmail.com
704	260-318025	SANDRA MILENA TRISTANCHO PABON	37.393.347	
705	260-318026	ERNESTO RAMON MORENO CALADIELLE	CE.372.664	ernesto@felmorca.com felmorca@hotmail.com
706	260-318027	LIBIA EUGENIA MORENO TOBON	1.090.373.947	

A los cuales se le **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al Doctor CARLOS JAVIER SALINAS, identificado con C.C. No. 1.004.904.113 T.P. No. 382.637 del C.S. de la J. Correo electrónico: carlosjsalinas.abogado@gmail.com 3133327536 con quien se continuará el proceso. Comuníquesele por Secretaría.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION** y **CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de los demandados PROPIETARIOS APARTAMENTOS EDIFICIO TORRE MORANO, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Una vez vencido los terminos de traslado, vuelva al Despacho. SE RECUERDA A TODAS LAS PARTES QUE SE HA GARANTIZADO EL ACCESO AL EXPEDIENTE, Y QUE TODAS LAS COMUNICACIONES DEBEN SER CON COPIA ELECTRONICA SIMULTANEA A LA CONTRAPARTE.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00434-00
DEMANDANTE:	GREGORY MICHAEL MARIN OLIVEROS
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPPORTADORES UNIDOS - COTAXI LTDA- otros
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que en auto datado 19 enero del 2024 se ordenó emplazar al señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ y designarle curador Ad Litem.

La DRA ALEXANDRA TOSCANO PALACIO, allega poder conferido por señor NESTOR EFREN FERNANDEZ y solicita en memorial que antecede, se le reconozca personería jurídica para actuar y acceso al expediente para ejercer derecho de defensa y contradicción.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO. **SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el proceso, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, celeridad, economía procesal, defensa y contradicción, evitando así futuras nulidades procesales y demás desgastes judiciales, frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en este estado del proceso y estudiado el poder especial que allega La DRA ALEXANDRA TOSCANO PALACIO, remitido por medio electrónico por parte del señor NESTOR EFREN FERNANDEZ identificado con C.C. 5.688.826, cumpliendo con requisitos, el Despacho se acepta su solicitud.

Se dispone tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se reconoce personería a la DRA ALEXANDRA TOSCANO PALACIO identificado con C.C. No. 1098604646 y TP No. 220.331 del C.S. de la J. designado conforma las facultades otorgadas conforme poder especial conferido por el señor NESTOR EFREN FERNANDEZ.

Se ordena A secretaría correr traslado de la demanda junto con el auto de admision al extremo demandado, para que sirva contestarla dentro del <u>término legal de diez</u> (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la remisión del link del expediente.

Se ordena al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse integramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, copia de la cedula y TP del señor apoderado, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, con copia simultanea por



vía electrónica a todas los demás sujetos procesales. So pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico *jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co* por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso, en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte**

Se ordena dejar sin efecto la orden de emplazar y registrar en TYBA, y se releva de la designación de CURADOR AD LITEM al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, agradeciendo el cumplimiento a su deber. El Despacho no accede a la solicitud de corrección del auto que antecede solicitada por el DR GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ, ya que es muy claro que se ordenaba el emplazamiento del señor NESTOR EFREN FERNANDEZ y que existió un error humano de digitación en un párrafo del mencionado auto, con el nombre de otro ciudadano que no es sujeto procesal, aunado a que se dejo sin efecto la orden de emplazar, pues ha comparecido.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

Proyecto: Gabriela Carrillo Charry